



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 30 DE MAYO DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 690.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**Poder Legislativo
del Estado**

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 690

**LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN
LUIS POTOSI, DECRETA:**

ARTICULO 1º. Se crea el organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., con personalidad jurídica y patrimonio propios, para operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar el sistema de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reciclaje de las mismas y manejo de lodos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 71, 73, 76, 77, 87 y 88 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo establecido en los artículos, 31 sección a) inciso XIV, 70 fracción IX, 106, y 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 2º. El área geográfica que corresponde al organismo operador será la demarcación territorial del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., en su cabecera municipal, correspondiente al área comprendida de zona urbana de la señalada cabecera, hasta los límites con la comunidad de "Coamilla" al poniente, "Santa Rita" al sur poniente, "Santo Domingo al sur y sur oriente, "Choteco" al oriente, y distintas propiedades particulares rurales al norte.

ARTICULO 3º. El organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., que se crea mediante este Decreto, funcionará orgánicamente a través de una junta de gobierno; un director general; un consejo consultivo; un órgano de vigilancia; y el personal técnico y administrativo que requiera, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que establece la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 4º. El máximo órgano de gobierno del organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., es su Junta de Gobierno; la cual de acuerdo al artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado, se integrará por:

- I. El presidente municipal, quien la presidirá;
- II. Un regidor;
- III. Un representante de la comisión;
- IV. El presidente del consejo consultivo, y
- V. Dos miembros electos por el propio Consejo.

ARTICULO 5º. El organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., que se crea mediante el presente Decreto tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, las siguientes obligaciones:

- I. Prestar a los habitantes de la cabecera municipal antes descrita y delimitada, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos del artículo 79, con excepción de las fracciones VIII, IX y X, y artículo 92, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;
- II. Rendir anualmente al ayuntamiento de Axtla de Terrazas, un informe de las labores del organismo operador realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del y sobre las cuentas de su gestión; dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior;
- III. Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo operador, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;
- IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- V. Elaborar los estados financieros del organismo operador municipal;
- VI. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo operador y, posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica; en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;
- VII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa e indirectamente, para el cumplimiento

de su objetivo y sus atribuciones;

VIII. Establecer las cuotas y tarifas en términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

IX. Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;

X. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos, y

XI. Las demás que le asigne la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

ARTICULO 6º. El director general del organismo operador público, fungirá como secretario de la Junta de Gobierno, a propuesta de su presidente, y será nombrado por ésta en su primera sesión, siendo este cargo debidamente remunerado.

ARTICULO 7º. El organismo operador iniciará el ejercicio de sus funciones una vez instalada formalmente la Junta de Gobierno, mediante sesión ordinaria que será presidida por un representante del Honorable Congreso del Estado, y el presidente municipal quien dará posesión de sus cargos a los integrantes en los términos del artículo 4º. de este Decreto; todo lo anterior se hará constar en el acta de instalación que para esta efecto se suscriba.

ARTICULO 8º. El presidente de la Junta de Gobierno será el presidente municipal, quien presidirá las reuniones y tendrá voto de calidad en caso de empate en los acuerdos.

ARTICULO 9º. La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar su Presidente, y el representante de la Comisión Estatal del Agua; los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en la toma de acuerdos; la Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces fuera convocada por su Presidente, por el Director General, por propia iniciativa, o a petición de dos o más miembros de la misma.

ARTICULO 10. El Consejo Consultivo se integrará con un representante de cada una de las colonias en las que el organismo presta sus servicios, designando dentro de ellos a un presidente y dos vocales, que representarán a este órgano ante la Junta de Gobierno del organismo; por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente, desempeñando sus cargos de manera honorífica y sin remuneración alguna.

ARTICULO 11. El presidente del Consejo Consultivo durará en su cargo un año a partir de su nombramiento e inclusión en la Junta de Gobierno, debiendo ser el representante de

los usuarios del municipio y ser sustituido de manera automática y mediante sesión extraordinaria que para tal efecto se desarrolle en el consejo.

ARTICULO 12. Los representantes del Consejo Consultivo del organismo operador, ante la Junta de Gobierno, tendrán como responsabilidad:

I. Hacer partícipes a los usuarios de la gestión del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;

II. Opinar sobre los resultados del organismo;

III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;

IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;

V. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua, así como el cumplimiento de sus obligaciones, y

VI. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 13. El Director General del organismo operador rendirá anualmente al cabildo, un informe general aprobado previamente por la Junta de Gobierno, de las labores realizadas durante el ejercicio; el informe requerido deberá contener en forma explícita el grado de cumplimiento de las metas establecidas en su proyecto estratégico de desarrollo, y las aclaraciones que al efecto considere convenientes.

ARTICULO 14. La Junta de Gobierno, el Director General, y el Consejo Consultivo del organismo operador contarán con las facultades y obligaciones que les señala la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero del 2006; y el Reglamento Interior que al efecto se expida.

ARTICULO 15. El órgano de vigilancia del organismo operador en lo que corresponda estará integrado, y llevará a cabo las funciones y atribuciones que establece la sección cuarta del Capítulo IV de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y ejercerá sus funciones de manera anual.

ARTICULO 16. El patrimonio del organismo operador municipal estará constituido por:

I. Los bienes y derechos que formen parte del organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., mismos que autorizará el ayuntamiento para aportarlos como patrimonio inicial del organismo, así como otros que le entreguen con tal objeto, las demás autoridades e instituciones;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se reciban;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

IV. Los empréstitos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V. Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del organismo operador municipal;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio;

VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal, y

VIII. Los ingresos que por cualquier forma obtenga, independientemente de los señalados en la fracción III, precedente.

Los bienes del organismo operador municipal directamente destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes muebles del organismo operador municipal destinados directamente a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se consideraran bienes del dominio público municipal.

ARTICULO 17. Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios del sistema, se determinarán en base al procedimiento que establece el Capítulo IV del Título Sexto, artículos 164 al 181, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; debiendo los usuarios del sistema cubrir el pago al organismo operador por el servicio prestado.

ARTICULO 18. En un plazo que no exceda de noventa días a partir de la instalación del organismo operador municipal, la Junta de Gobierno deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, debiendo contener como mínimo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

I. La denominación del organismo;

II. La forma de integración e invitación a los representantes sociales de la Junta de Gobierno, y del Consejo Consultivo;

III. Las facultades y la forma de sesionar de la Junta de Gobierno;

IV. Las facultades y forma de sesionar del Consejo Consultivo;

V. Las facultades del Director General del organismo;

VI. Las unidades administrativas del organismo y sus facultades;

VII. Las suplencias, y

VIII. Lo demás que se considere necesario para el correcto desempeño del organismo operador municipal, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 19. La Junta de Gobierno podrá determinar la desaparición del organismo operador municipal, por violaciones graves a la Constitución Política del Estado, y a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; así como por deficiencias o irregularidades graves que se reflejen en el suministro del servicio, o quiebra financiera del mismo.

ARTICULO 20. Para llevar a cabo la determinación de desaparecer el organismo operador municipal, de conformidad con cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, se deberá levantar el acta circunstanciada de la sesión de la Junta de Gobierno donde se tomó la resolución, debiendo fundar y motivar la causal e indicando que el acuerdo fue tomado por unanimidad de los miembros y firmado por los participantes para constancia.

ARTICULO 21. El Presidente de la Junta de Gobierno enviará al Congreso del Estado, el acta de la sesión de la Junta de Gobierno donde se tomó la resolución de desaparecer al organismo operador municipal, solicitando se publique mediante Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones de este Decreto tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., contará con un plazo máximo de quince días naturales, para instalar formalmente el organismo operador, y dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 7º. de este Decreto.

TERCERO. Se autoriza al ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., para aportar como patrimonio inicial del organismo operador municipal, los bienes y derechos que formen parte del organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., la entrega de los bienes y derechos

que se señalan deberá realizarse de acuerdo a los términos que establece la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Para el primer ejercicio de operaciones, las cuotas y tarifas que cubrirán los usuarios del sistema, serán determinadas por la Junta de Gobierno en su primera sesión, tomando en cuenta, los lineamientos y costos de operación, mantenimiento y administración que se tienen con la infraestructura que actualmente presta el servicio, y adicionando los costos de operación, mantenimiento y administración de la nueva infraestructura que se integra a este sistema; después de la entrada en operación del organismo y de la delimitación de los montos y tarifas, para los ejercicios subsecuentes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el veintiuno de mayo de dos mil nueve.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria: Ma. Guadalupe Castro Almanza (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Héctor Vega Robles
(Rúbrica)

